

DIARIO BALEAR

del miércoles 10 de Marzo de 1824.

Los cuarenta mártires.—Tempora.—Gala.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el Real Decreto inserto en el número anterior.

CAPÍTULO VIII.

Funciones de los comisarios de guerra.

Art. 1.º Será obligación de los comisarios de guerra pasar revista mensual á los cuerpos del ejército, Estados mayores de plazas y sus agregados, y examinar las nóminas de las demas clases militares no sujetas á revista. También les corresponderá el mando inmediato en los ramos de víveres, utensilios, hospitales, gastos de la parte material de artillería, y los de fortificación y cuarteles de las respectivas plazas ó distritos á que los hubiese destinado el ordenador.

Art. 2.º Para saber en todo tiempo el estado de los cuerpos y clases, cuyas revistas y nóminas estan á su cargo, tendrá el comisario de cada plaza ó distrito un libro de alta y baja, para anotar en él la entrada ó salida de los individuos de cada cuerpo ó clase en el momento en que se verifique.

Art. 3.º Ningun oficial, sargento, tambor, cabo ó soldado de los cuerpos del ejército podrá separarse del destino en que legítimamente se halle aun cuando sea para usar de licencia ó para evacuar comisiones de mi servicio, sin presentar al respectivo comisario el pasaporte que le hubiese espedido la autoridad militar competente. El comisario estenderá al pie del pasaporte una orden para que las justicias de los pueblos del itinerario, designado por el comandante militar, le suministren el pan, y cebada y paja de re-

glamento, señalando el número de raciones y el de bagages que deban darle con arreglo á la ordenanza del año de 1740.

Art. 4.º Concluida la comision ó uso de licencia, deberá el individuo militar entregar el pasaporte al respectivo comisario, quien le dará de alta en su cuerpo.

Art. 5.º En el pasaporte estará sentada la firma del individuo que ha de dar á las justicias los recibos de los suministros, para que por ella puedan estas comprobar la legitimidad de la persona que las pide. Las justicias anotarán en el pasaporte el número y clase de las raciones suministradas, y la conducta que el cuerpo, partida ó individuo hubiese observado durante su permanencia en el pueblo.

Art. 6.º Si algun cuerpo, compañía, partida ó individuo de mi ejército cometiese algun desorden en su marcha, causando vejaciones á mis pueblos ó escijiendo mas que lo que se prevenga en sus pasaportes, la justicia del pueblo formará inmediatamente justificacion del hecho, y la pasará al comisario de guerra del distrito para dirigirla á su ordenador, quien hallándolo justificado dispondrá que se cumpla escactamente lo que se previene en la ordenanza de intendentes desde el artículo 103 al 115 inclusive, segun el caso y circunstancias del hecho.

Art. 7.º Si el desorden cometido por las tropas fuese contra mis rentas reales, almacenes de los asentistas, caudales, víveres ó efectos de la hacienda militar, el respectivo comisario formará sumaria, que pasará á su ordenador para los mismos efectos prevenidos en el artículo precedente.

Art. 8º. El Comisario de guerra pasará revista mensual á los cuerpos y compañías de mi ejército y á los estados mayores de plaza y sus agregados que esten comprendidos en el distrito que el ordenador le haya señalado: las revistas deberá pasarlas antes del 7 de cada mes, y precisamente de presente: no tendrá autoridad para dilatarlas ni pasarlas de otro modo: si así no lo ejecutase será suspendido de empleo y sueldo por el ordenador, quien dará parte al intendente general. Cuando la causa de la dilacion proceda de los gefes militares, el Comisario de guerra dará parte á su ordenador para cubrir su responsabilidad.

Art. 9º. No abonará plaza alguna que no esté presente en el mismo acto de la revista, ó que justifique con certificación de un comisario, y en su falta del corregidor ó justicia del pueblo en que reside, estar ausente en comision de mi servicio ó en los hospitales fuera de la plaza ó cuartel en que se pasa la revista.

Art. 10. Si las certificaciones de los que esten ausentes no se presentasen en el acto de pasar la revista, podrá el comisario admitirlas en la revista inmediata; pero no tendrá facultad para abonar mas tiempo pues esta dependerá de mi soberana voluntad.

Art. 11. A los capitanes corresponde formar los pies de lista de sus compañías para la revista de comisario, y al sargento mayor, ó el que ejerza sus funciones, el resumen ó extracto de las listas: el Comisario hará al pie del extracto la liquidacion de los haberes que por todos conceptos hayan correspondido al cuerpo en aquel mes. El sargento mayor manifestará por escrito su conformidad, ó espondrá del mismo modo sus observaciones para que las resuelva el ordenador si estuviese en su autoridad, ó se dé parte al intendente general.

Art. 12. Al sargento mayor de plaza, ó al que ejerza sus funciones, corresponderá la formacion de la lista de los individuos que compongan su estado mayor y la de los agregados al mismo, la que se formará por separado. El comisario de guerra les pasará revista como á los cuerpos de ejército, y hará en la lista la li-

quidacion prevenida en el precedente artículo.

Art. 13. El habilitado de los dispersos que se hallen en la provincia ó distrito señalado á un comisario de guerra, formará cada cuatro meses la lista de ellos, y con las certificaciones de existencia la presentará el Comisario, quien liquidará sus haberes. Lo mismo ejecutará el habilitado de las viudas del propio distrito.

Art. 14. Al secretario de la capitania general corresponderá la formacion de las listas: 1º De los generales y brigadieres que esten de cuartel en la comprension de la capitania general. 2º Del juzgado militar. 3º De los individuos que compongan la secretaria, si estuviesen autorizados con mi real despacho. El capitán general autorizará estas listas ó nóminas, y se pasarán al comisario para los efectos prevenidos en los precedentes artículos.

Art. 15. De los extractos de revista de los cuerpos del ejército, y de las listas y nóminas de las demas clases militares, se pasarán al comisario dos ejemplares, que remitirá al ordenador con todos los documentos que los justifiquen.

Art. 16. En el ramo de víveres vigilará que los que se suministren en el distrito que tenga á su cargo sean de la calidad y cantidad que tengo mandado, y que los asentistas cumplan ecsactamente lo que hayan ofrecido en sus contratas.

Art. 17. Se procurará que en los asientos se ecsija de los contratistas la obligacion de recibir y pagar al precio corriente á las justicias de los pueblos los recibos de los suministros que hubiesen hecho á las tropas transeuntes.

Art. 18. Los cuerpos y partidas que por algun tiempo esten permanentes en un pueblo, deberán totalizar mensualmente los recibos de sus suministros.

Art. 19. Todo asentista presentará mensualmente al Comisario de guerra los recibos de los suministros que hubiese hecho, encarpetados por cuerpos, y acompañándolos con una relacion general que los abrace: al pie de la relacion hará el Comisario liquidacion de su valor segun el precio de su contrata, y dando un resguardo al asentista, los dirigirá al orde-

nador para los efectos prevenidos en el capítulo de sus funciones. Lo mismo ejecutará con los utensilios que se suministran á las tropas. (Se concluirá.)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 16 de enero.

S. M. ha espedido un decreto el 16 del corriente, por el que crea un consejo superior de comercio y de las Colonias, encargado de informar sobre la mejora sucesiva de las leyes y tarifas que arreglan el comercio frances con el estrangero y con las colonias francesas.

Se conpondrá este consejo del presidente de los ministros, de dos ministros de Estado, del director general de aduanas, del ministro de marina, del ministro del interior, del de negocios estrangeros, de un consejero de Estado secretario del despacho de establecimiento, y de otros cinco individuos que nonbrará S. M.

Se crea tambien un despacho cerca del presidente de los ministros, que será el depósito de todas las noticias, proyectos &c. de comercio que se han de elevar al consejo superior.

Será obligacion del presidente de los ministros encargar á estos remitan á este despacho todas las noticias que lleguen á sus respectivos ministerios, y tengan relacion con el nuevo establecimiento, en lo que deberán tener un especial cuidado para ilustrar con ellas al consejo superior, y este propondrá á S. M. lo que juzgue conducente al adelantamiento del comercio, agricultura &c.

Este decreto se ha espedido en virtud de una larga representación á S. M. Cristianísima por el presidente de los ministros Mr. Villele, en que despues de esponer el objeto del consejo, individuos de que ha de constar, y los medios para conseguir el fin, dice lo siguiente:

«Si un establecimiento como este será útil en todo gobierno, no titubeo en mirarle como indispensable en uno que está en contacto con cámaras legislativas, y que tiene mas necesidad que ningun otro

de apoyar todos sus actos y doctrinas en la verdad y publicidad de los hechos, puesto que alcanzamos una época en que los intereses comerciales tienen tanto influjo en los destinos de los pueblos. Basta echar una mirada sobre lo que pasa en un pueblo que aventaja á todos los demas en esta especie de gobierno, y en la esperiencia de lo que conviene al comercio, para convencerse de las ventajas que ha sacado de una institucion poco diferente en el fondo de la que se trata de introducir entre nosotros.»

Idem 23.

Hemos anunciado segun nuestra correspondencia de Odesa, su fecha 20 de noviembre, el ascenso de Caleb-Effendi á la dignidad de gran visir; un periódico dice hoy, bajo la misma fecha, que el almirante turco Chousrey-Pacha, ha sido decapitado por consecuencia del mal resultado de la campaña marítima de este año contra los griegos.

====

ESPAÑA.

Madrid 27 de enero.

Concluye el artículo sobre las ocurrencias de la ciudad de Manila (capital de las Islas Filipinas) inserto en el diario de ayer.

El fuego seguia con velocidad, y entonces se pensó en atacar el palacio en toda forma: se puso artilleria en las bocacalles, y desde un baluarte de la muralla los artilleros hicieron fuego con cañones de á 24, hasta que se escaparon los sitiados. Novales estaba en Cabildo, y su compañero Ruiz en Palacio dirigiendo dos cañones que tenian. Pero ¿cómo podian conservarse los alzados sin oficiales y sin direccion? Comenzó la tropa á desanimarse y á desenparar á Novales. Este, viéndose perdido, se fugó con 12 hombres por una puerta falsa del Cabildo; fue á la muralla de Santo Domingo, de allí atravesó algunas calles, y se fue á la puerta real, la que estaba cerrada; pero levantó unos tabloñes, y pudo salirse. ¡Cual seria su espanto al ver que fuera la puerta habia tropa que le espera-

ba! No tuvo otro remedio que entregarse. Su compañero Ruiz, herido en una mano, saltó la muralla de Santo Domingo, pasó el rio y se fue á *Tondo* (1): allí fué cogido, y preso fue conducido á Manila. Muchos soldados se escondieron en la catedral, en casas particulares, en armarios y otros mil escondrijos; pero casi todos fueron presos.

Restablecido el general en su palacio, juntó luego consejo de guerra, se llamó á Novales, quien no quiso descubrir á nadie, y dijo que solo él era el culpado, que habia seducido á la tropa, que habia mandado hacer fuego, &c. Fue sentenciado á ser fusilado aquel mismo dia en compañía de un sargento suyo llamado Mateo, que era terrible. Murió Novales con una sangre fria que admiraba: miraba á todas partes, y se acercaba al suplicio con serenidad. Le tiraron diez ó doce tiros, y despues de caer en tierra todavía dió media vuelta y gritó: ¡Ay Jesus! Descargaron sobre él mas tiros, y quedó inmóvil.

El consejo de guerra era permanente, y al otro dia fueron fusilados (2) el oficial Ruiz, que asesinó á Folgueras, y 14 sargentos. El 5 se publicó un bando en que se concedia indulto á cabos y soldados con algunas condiciones. El 7 fueron fusilados 6 sargentos mas: el consejo de guerra sigue aun, y hace bastantes averiguaciones para hallar el hilo de la trama y seguirlo.

Estas son las circunstancias principales del alzamiento del regimiento del Rey en la noche del 2 al 3 de junio. Luego que se escapó Novales respiró todo el mundo; y no oyéndose el fuego, la tranquilidad pública se restableció y permanece sin novedad. Como no hay mal que por bien no venga, tal vez este alzamiento tendrá buenos resultados: á lo menos los gefes y gobernadores estarán con mas vigilancia: y despertarán de aquella apatía tan congenial con el modo de pensar de estos isleños y de tantos españoles.

Morirán en los dos partidos de 12 á

(1) *Pueblo de los arrabales.*

(2) *Estos la entienden. Este gusto asiático hubiera sido muy útil á la Europa.*

14 personas, entre ellos un oficial, don Alberto Argüelles, sobrino del célebre D. Agustín Argüelles, y como 30 heridos.

Manila 9 de junio de 1823.

La *Victoria* salió el 18 de febrero con los remitidos á España: ocho dias antes habia dado la vela la *Preciosa*, del comercio de Cádiz, la misma que ya ahí se daba por perdida; pero ella se halla en este puerto, y llegó á fines de mayo. Es el caso que al cabo de un mes de su salida, la tripulación americana se alzó, teniendo al frente al tercer piloto, que era andaluz. Mataron al comandante Lasaga, y á un piloto lo dejaron por muerto; pero vive: mataron al guardian y contra-maestre: en seguida juraron la independencia: arbolaron bandera insurgente é hicieron vela para Lima. El piloto Barredo, armó una contrarrevolucion y salió bien. Habló en su propio idioma á los indios filipinos marineros, y á la hora determinada tomaron repentinamente las armas, mataron á balazos al andaluz y tres americanos: cuatro de estos se tiraron al agua, y los demas hasta trece se entregaron. Barredo condujo el buque á Manila, y entregó los presos á la autoridad. (*Carta de 27 de junio de 1823.*)

====

Palma 9 de Marzo.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 9 PARA EL 10.

Parada y sargento de ronda M. Provincial, capitan de hospital, provision y primer cuarto de ronda el agregado al Estado Mayor de esta plaza D. Salvador Pons, sargentos de ronda Artilleria.

==Socios.

AVISOS.

El que quiera comprar una espineta ya usada acuda á la imprenta de este periódico y darán razon de su dueño.

====

Una muger valenciana de edad regular desearia encontrar casa para servir en clase de criada: sabe guizar, cocer, planchar, y demas faenas pertenecientes á una casa. Darán razon á esta imprenta.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.